



PRESTANDO SALUD CON CALIDAD
CUCUTA PARA GRANDES COSAS

**CONTRATO DE COMPRA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE IMSALUD Y
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

No. 100

CONTRATISTA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RAMIRO ALBERTO RUIZ
CLAVIJO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 13.360.922
DE OCAÑA

NIT: No 860.524.654-6

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 13 No 1E-23 BARRIO CAOBOS

TELEFONO: 5831823

VALOR: CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS
SESENTA Y SEIS PESOS (\$114.318.866)

DURACION: CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) DÍAS

OBJETO: CONTRATAR LOS SEGUROS QUE GARANTICEN LA PROTECCION DE LOS
ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS Y DE AQUELLOS
POR LOS CUALES ES LEGALMENTE RESPONSABLE LA E.S.E. IMSALUD.

FECHA: 10 JUL 2015

Entre los suscritos a saber **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.241.415 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD, nombrado según Decreto N° 0172 de Marzo de 2012, emanado del Despacho del señor Alcalde del municipio San José de Cúcuta y debidamente posesionado, en ejercicio de sus funciones y facultado para la celebración del presente contrato según Acuerdo No. 006 del 04 de septiembre de 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA ESE IMSALUD" y quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra la empresa **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con Nit No **860.524.654-6** representada legalmente por el señor **RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO** identificado con la cedula de ciudadanía **No 13.360.922** de Ocaña y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, regido por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Gerente de la Empresa Social del Estado IMSALUD se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No.006 del 04 de Octubre del 2014. **2.** Que en el presente contrato, no

Proyecto: Karime B

CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14
TEL 5 827007
MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA

concorre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Nacional y en la ley y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a la normatividad vigente.3. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de **TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL**, así como la cláusula excepcional de **CADUCIDAD**, a que se refiere la Ley 80 de 1993.4. Que el jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad expidió el certificado de disponibilidad correspondiente para garantizar la suscripción del presente contrato.5. Que el presente tiene como fin o fines específicos los siguientes: **“CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICEN LA PROTECCION DE LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES ES RESPONSABLE LA ESE IMSALUD”**.6. Es falta gravísima “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”.7. Que es deber de todo servidor público Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.8. Que conforme al ítem 26.1 del acuerdo 006 del 2014 Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 180 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza corresponde a contratación directa.9. La cotización recibida es favorable para la ESE IMSALUD.10. Que se hace necesario la suscripción del presente contrato para garantizar la continuidad de las labores en la prestación del servicio público de salud.11. Que el presente contrato se realiza de manera previa al vencimiento de la vigencia del seguro inicialmente contratado. Que el presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho privado. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO “CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICEN LA PROTECCION DE LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES ES RESPONSABLE LA ESE IMSALUD”**

	VR ASEGURABLE	TASA %	PRIMA	IVA	TOTAL
INCENDIO				16%	
EDIFICIO	3.477.118.150	1,70	2.542.583	406.813	2.949.396
MUEBLES Y ENSERES	2.069.760.680	1,70	1.513.477	242.156	1.755.633
MAQUINARIA Y EQUIPO	1.173.027.359	1,70	857.756	137.241	994.997
INSTRUMENTAL MEDICO	3.425.580.471	1,70	2.504.897	400.784	2.905.681
CONTENIDOS	57.991.440	1,70	42.405	6.785	49.190
CABLEADO ESTRUCTURADO	77.282.240	1,70	56.511	9.042	65.553
TOTAL INCENDIO	10.280.760.340		7.517.630	1.202.821	8.720.451
AMIT					
EDIFICIO	3.477.118.150	0,10	149.564	23.930	173.494
MUEBLES Y ENSERES	2.069.760.680	0,10	89.028	14.244	103.273
MAQUINARIA Y EQUIPO	1.173.027.359	0,10	50.456	8.073	58.529
INSTRUMENTAL MEDICO	3.425.580.471	0,10	147.347	23.576	170.922
CONTENIDOS	57.991.440	0,10	2.494	399	2.894
EQUIPO ELECTRONICO	1.871.777.088	0,10	80.512	12.882	93.394
EQUIPO ELECTRONICO MOVIL	200.000.000	0,10	8.603	1.376	9.979

Proyecto: Karime B

**CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14
TEL 5 827007
MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

CABLEADO ESTRUCTURADO	77.282.240	0,10	3.324	532	3.856
TOTAL AMIT	12.352.537.428		531.328	85.013	616.341
SUSTRACCIÓN					
MUEBLES Y ENSERES	2.069.760.680,0	0,50	4.451.403	712.224	5.163.628
MAQUINARIA Y EQUIPO	1.173.027.359,0	0,50	2.522.812	403.650	2.926.462
INSTRUMENTAL MEDICO	3.425.580.471,0	0,50	7.367.344	1.178.775	8.546.119
CONTENIDOS		0,30	-	-	-
TOTAL SUSTRACCION	6.668.368.510		14.341.560	2.294.650	16.636.209
EQUIPO ELECTRÓNICO					
EQUIPOS ELECTRONICOS	1.871.777.088	5,00	4.025.603	644.096	4.669.699
EQUIPOS MOVILES	200.000.000	7,00	602.192	96.351	698.542
TOTAL EQUIPO ELECTRONICO	2.071.777.088		4.627.795	740.447	5.368.242
ROTURA DE MAQUINARIA					
MAQUINARIA Y EQUIPO	1.173.027.359	5,00	2.522.812	403.650	2.926.462
TOTAL ROTURA DE MAQUINARIA	1.173.027.359		2.522.812	403.650	2.926.462
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	12.352.537.428	6,10	29.541.125	4.726.580	34.267.705
RCE	900.000.000	0,50	193.562	30.970	224.532
MANEJO	400.000.000	4,50	7.742.466	1.238.795	8.981.260
AUTOMÓVILES	817.297.200	4,79	16.834.006	2.693.441	19.527.447
RC CLINICAS Y HOSPITALES	850.000.000	7,90	28.883.699	4.621.392	33.505.090
RCSP	600.000.000	5,95	15.355.890	2.456.942	17.812.833
			TOTAL	98.550.747	15.768.120
					114.318.866

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 114.318.866)** y se pagará: una vez se haya recibido el objeto contratado a satisfacción de la ESE IMSALUD, presentación de la factura y certificación a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA: DURACION.** La duración del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) DÍAS** contado a partir del (11/07/15). **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.** Según el artículo 32 del manual de contratación 006/2014 **EL CONTRATISTA** dentro de los días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato se obliga a prestar las siguientes garantías: **a) Cumplimiento del contrato.** Equivalente al 10% con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del Bien Suministrado.** Equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ESE IMSALUD.** 1. Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato al contratista conforme lo previsto en la cláusula segunda. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la ESE IMSALUD en desarrollo o con ocasión al

Proyecto: Karime B

CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14
TEL 5 827007
MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA

contrato celebrado. **5.** La ESE IMSALUD se reserva el derecho de ejercer el control y designa como **SUPERVISOR** a el **JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES** de la ESE IMSALUD siendo su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESE IMSALUD. **6.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **7.** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias impuestas y garantías a que haya lugar. **8.** Revisar la prestación de servicios y verificar que ellos cumplan con la calidad del servicio ofrecidas por los contratistas. **9.** Ordenar y aplicar multas y sanciones al contratista pactadas en el contrato cuando se evidencie incumplimiento durante la ejecución del contrato. **10.** Exigir que los bienes y servicios adquiridos por la Empresa se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias. **11.** Adelantar acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo con ocasión del contrato celebrado. **12.** Repetir contra los funcionarios, contra los contratistas o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deben pagar como consecuencia de la actividad contractual. **13.** Adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, y financieras existentes al momento de presentar la oferta y/o propuesta. **14.** Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **15.** Corregir los desajustes que se puedan presentar y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **17.** Exigir la cláusula penal cuando a ello diere lugar. **18.** Realizar control sobre el pago de los parafiscales exigidos por la ley. **19.** Sus actuaciones se ajustaran al principio de la Buena Fe. **20.** Buscar soluciones a las demás circunstancias que se presenten en desarrollo de la contratación que realice la ESE IMSALUD.

CLAUSULA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **1.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en la ejecución del objeto del presente contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y contratiempos que puedan presentarse. **3.** Colaborar con la ESE IMSALUD en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. **4.** Suministrar lo solicitado conforme a los requerimientos de la ESE IMSALUD, acorde con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **5.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta. **6.** Garantizar la calidad de los bienes y responder por ellos. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. **8.** Cuando se presente peticiones o amenazas los contratistas deberán notificar de manera inmediata a las autoridades competentes, para que ella ejerza los derechos y garantías constitucionales. **9.** El incumplimiento de la obligación anterior y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a que la ESE IMSALUD le declare la caducidad administrativa IMSALUD. **10.** Actuar con plena eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas derivadas del objeto del contrato. **11.** Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, si llegase a ocurrir, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **12.** Prestar sus servicios, en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al **Rubro No. 21220207 SEGUROS** Disponibilidad Presupuestal No. **00 01944** de

Proyecto: Karime B

CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14
TEL 5 827007
MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA

fecha **02/07/15** Vigencia 2015. **CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACION.** El contrato se liquidará dentro del término a más tardar dentro de los cuatro meses siguiente a la finalización del contrato o a la fecha de acuerdo a que así lo dispongan las partes. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos funcionales, las partes fijan como sede la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA DECIMA: PRESIONES O AMENAZAS.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, sobre no aceptación de presiones o amenazas y a comunicar oportunamente de ello a la ESE ISMALUD y a la autoridad competente. En caso contrario, la ESE IMSALUD declarará la Caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de que el CONTRATANTE declare la caducidad administrativa al presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá a éste la obligación de pagar una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza para que se descuenta el valor de las multas y la pena pecuniaria, si la hubiese, de cualquier saldo que tuviese a su favor o mediante comunicación a la entidad aseguradora que haya otorgado la garantía única. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la ESE IMSALUD multas sucesivas del 0.1% de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales sumadas no podrán exceder del 10% de dicho valor y podrán ser descontadas de los créditos a favor del Contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CONTRACTUAL.** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre la ESE IMSALUD y el CONTRATISTA, por tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Se advierte que en el presente contrato, las partes no se encuentran incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACION CONCERTADA:** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES de la ESE IMSALUD, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del Contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: 1. Inspeccionar el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Presentar los informes que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. 3. Impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad. 4. Llevar a un control técnico de la ejecución del contrato. 5. Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato. 6. Rechazar las conductas del contratista, por cuanto no se ajustan al contrato o a las formas técnicas. 7. Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato. 8. Certificar el recibo del objeto contractual, a satisfacción. 9. Proyectar el Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación. 10. Y las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AFILIACION A LOS SISTEMAS DE SALUD:** EL CONTRATISTA se compromete afiliarse cancelar y acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro

Proyecto: Karime B

CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14
TEL 5 827007
MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA



PRESTANDO SALUD CON CALIDAD
CUCUTA PARA GRANDES COSAS

presupuestal, la aprobación de la garantía única por parte de la ESE IMSALUD **CLAUSULA DECIMA NOVENA LEGALIZACION.** La legalización del presente contrato se entenderá una vez el CONTRATISTA cumpla a cabalidad con el lleno de los requisitos y documentación requeridos para la celebración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD,** ubicada en el Centro Comercial Bolívar, Local C-14, PBX 5827007, el CONTRATISTA, la empresa **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTIVA** con Nit No 860.524.654-6 representada legalmente por el señor **RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO** identificado con la cedula de ciudadanía No 13.360.922 de Ocaña con domicilio en Calle 13 No 1E-23 Barrio Caobos Teléfono 5831823. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener indemne a la ESE IMSALUD de cualquier reclamación, provenientes de terceros por actuaciones causadas por él. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta del Contratista, RUT, y demás documentos Legales y exigidos como anexos. En constancia, se firma a los **10 JUL 2015**



HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
Gerente
ESE IMSALUD



RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO
representante legal
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERTIVA